

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VICTOR ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00067-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia.

No obstante, revisado el escrito de subsanación, avizora el Despacho que la parte actora enmendó de manera parcial la demanda, pues no allegó integralmente todos los documentos requeridos por el Juzgado mediante auto de inadmisión, aportando sólo algunos de los anexos que el demandante enlistó en el escrito demandatorio, como los títulos ejecutivos y una de las escrituras indicadas, sin embargo, no se encontró el endoso en procuración descrito, ni la escritura pública No. 375, como tampoco copia de resolución 08 de 2006, ni las certificaciones de existencia y representación legal del demandante y de su apoderado.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” (Negritas y subrayado del Juzgado)

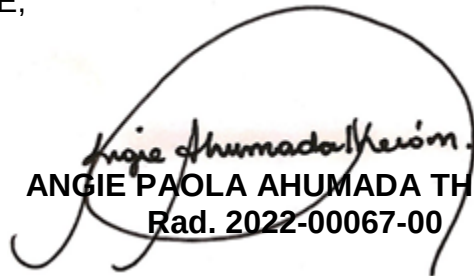
En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00067-00